



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que por reparto de la fecha, vía correo electrónico, correspondió asumir el conocimiento de la acción de tutela promovida por RONALD JOSÉ VALDÉS PADILLA y ÓSCAR ALBERTO LENIS IBARGUEN, Delegados ante el Espacio Nacional de Consulta Previa, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR. Se radica bajo el No. 2021-0169.

Provea,

Nohora Amaya Barrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A.T. 2021-0169

ACCIONANTE: RONALD JOSÉ VALDÉS PADILLA Y OTRO

C.C. 72008556

ACCIONADO: MINISTERIO DEL INTERIOR

Del libelo demandatorio, se establece que RONALD JOSÉ VALDÉS PADILLA y ÓSCAR ALBERTO LENIS IBARGUEN, Delegados ante el Espacio Nacional de Consulta Previa, según certificación allegada, acuden en sede de tutela para reclamar la realización de la consulta previa con la participación de las instituciones representativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que vayan a ser representadas en los Consejos municipales y locales de juventud.

Por lo anterior, solicitan:

1. Ordenar al Ministerio del Interior, Gobernadores, Alcaldes Municipales, Distritales y Locales inaplicar por inconstitucionalidad la CIRCULAR EXTERNA OFI2021-22915-DMI-1000 de agosto 10 de 2021 hasta que se realice el procedimiento de consulta previa con la participación de las instituciones representativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que vayan a ser representadas en los consejos municipales y locales de juventud.
2. Ordenar al Ministerio del Interior, Gobernadores, Alcaldes Municipales, Distritales y Locales proceder a convocar a las instituciones representativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que vayan a ser representadas en los consejos municipales y locales de juventud, con el objeto de desarrollar el proceso de Consulta Previa en los términos dispuestos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2012 y el Convenio 169 de la OIT.
3. Ordenar a Gobernadores, Alcaldes Municipales, Distritales y Locales suspender las acciones, actividades y actos enmarcados en lo dispuesto en la CIRCULAR EXTERNA OFI2021-22915-DMI-1000 de agosto 10 de 2021.

En virtud de ello, atendiendo que la demanda de tutela cumple con los requisitos de ley, se dispone:

1º.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por RONALD JOSÉ VALDÉS PADILLA y ÓSCAR ALBERTO LENIS IBARGUEN, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR.

2º.- De otra parte, en aras a integrar el contradictorio en debida forma y, como quiera que la pretensión de los accionantes se orienta a reclamar la inaplicación de la **Circular Externa OFI 2021-22915-DMI-1000 del 10 de agosto de 2021**, signada por el Ministro del Interior y el Registrador Nacional, mediante la cual, imparten directrices a las entidades territoriales para que generen espacios de concertación con las comunidades étnicas presentes en su circunscripción para la elección de los representantes al Consejo de Juventudes, se dispone **VINCULAR** al presente trámite a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

3º.- Igualmente, por tener interés en las resultas de la eventual decisión, se ordena al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, que una vez notificado del presente auto, **publique en su página web la admisión de la demanda y traslado de la misma**, para que *los gobernadores, alcaldes municipales, distritales y locales*, si a bien lo tienen,

dentro del mismo término emitan pronunciamiento conforme a las pretensiones de los libelistas.

4°.- **CORRER TRASLADO** del libelo demandatorio a las entidades convocadas al presente trámite, para que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción conforme a las pretensiones del demandante.

5°.- Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, adviértasele a la accionada que: **a.)** Si no remite el informe solicitado en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b.)** El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y **c.)** La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

6°.- **NOTIFICAR** a la parte actora de la admisión y trámite de la presente acción.

Las demás que surjan de las anteriores.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTÍNEZ
Juez